



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de agosto de 2021

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO rad. 00227-2020 Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia y vencido como se encuentra el término de tres días señalado en el Numeral 4 del art. 372 del C. G. del P., sin que las partes y sus apoderados se hayan excusado por la inasistencia a la audiencia el despacho dará por terminado el presente proceso con apoyo en la norma anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ